



Nº 199786

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1835/2019

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO CORREDORES DE INTEGRACIÓN DEL OCCIDENTE, CHACO PARAGUAYO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JUAN RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-856, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE VILLA HAYES, BENJAMÍN ACEVAL, TTE 1º IRALA FERNANDEZ, LOMA PLATA, FILADELPHIA, MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES Y BOQUERÓN".**

Página 1 de 2

Asunción, 09 de julio de 2019

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento, EXPEDIENTE SGDME Nº 14623/2018 de fecha 01/10/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el consultor ambiental Ing. Amb. Juan Rivarola con Reg. CTCA Nº I-856, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ddesarrollado en los Distritos de Villa Hayes, Benjamín Aceval, Tte. 1º Irala Fernández, Loma Plata, Filadelfia, Mariscal Estigarribia, Departamentos De Presidente Hayes Y Boquerón.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 027/2019, de fecha 01/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Resolución DGCCARN AA Nº 861/2016 de fecha 29 de setiembre de 2016.

Que, el emprendimiento consiste en la Rehabilitación de la Ruta Nacional Nº 9, "Dr. Carlos A. López", tramo Puente Remanso – Cruce Filadelfia y Cruce Filadelfia – Filadelfia, con una longitud aproximada de 495 Km. que incluye 15 km., adicionales pasando Filadelfia. Actualmente la superficie de rodadura es carpeta de concreto asfáltico.

Que, el proponente presenta imágenes fotográficas de evidencias de los avances de las obras, así como también un informe de implementación del plan de gestión ambiental.

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Providencia DFAI Nº 957/19 de fecha 25 de marzo de 2019, en el cual concluyen que que las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que el proyecto comprende:

1. Rehabilitación Ruta Nº 9 "Pte. Carlos Antonio López", tramo Puente Remanso – Cruce Filadelfia – Filadelfia.
2. Rehabilitación Ruta Nº 9 "Pte. Carlos Antonio López" tramo Mcal. Estigarribia – Estancia La Patria.
3. Rehabilitación Tramo Estancia La Patria – Frontera con Bolivia.
4. Mejora de tipo enripiado Tramo Infante Rivarola – Pedro P. Peña.
5. Mejora de tipo enripiado Tramo Colonia Neuland – Pozo Hondo y Rehabilitación del acceso a Colonia Neuland.
6. Mejoramiento tipo enripiado Loma Plata - Cruce Centinela - Puerto Casado, Rehabilitación del Acceso a Loma Plata.
7. Tramo Pozo Colorado – General Díaz – Frontera Argentina.
8. Construcción del Centro Administrativo de la Frontera, en Mayor Infante Rivarola, en el Departamento de Boquerón.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente



Nº 199787

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1835/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO CORREDORES DE INTEGRACIÓN DEL OCCIDENTE, CHACO PARAGUAYO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JUAN RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-856, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE VILLA HAYES, BENJAMÍN ACEVAL, TTE 1º IRALA FERNANDEZ, LOMA PLATA, FILADELPHIA, MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES Y BOQUERÓN”.

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:

- Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 De Recursos Hídricos del Paraguay.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199786 (ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 199787 (ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales